



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

EVALUACIÓN PRELIMINAR

EQI-25-022

Departamento de Salud (DS)

**Sección de Servicios a Personas Adultas con
Discapacidad Intelectual (SSPADI)**

Evaluación Preliminar sobre posibles irregularidades en pagos a dos (2) contratistas y dos (2) empleados por servicios no prestados.

18 de diciembre de 2024

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL GOBIERNO DE PUERTO RICO

RESUMEN EVALUACIÓN PRELIMINAR EQI-25-022

El presente resumen se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm.15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm.15-2017) y normativas aplicables.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El Área de Querellas e Investigación (en adelante, Área de QI) de la OIG recibió el planteamiento número PQI-25-0152¹ mediante la línea confidencial. Se alegaron posibles irregularidades en pagos realizados al contratista 1 y contratista 2 y a la empleada A y empleada B, ambas empleadas regulares del Departamento de Salud (DS), por servicios no prestados los cuales se desglosan a continuación:

1. El contratista A, se desempeña como coordinador de servicios y presenta un patrón de tardanzas de media a una hora diaria. Además, se alega que los martes no asiste a trabajar y cobra su sueldo completo.
2. La contratista B, se desempeña en el área de terapia ocupacional y presenta un patrón de ausentismo y tardanzas. No se especificó en qué consiste el mismo.
3. La empleada 2, se desempeña como mediadora de conflictos, se ausenta frecuentemente y sigue cobrando normal. No especificó días ni horas.
4. La empleada 1, se desempeña como directora de la oficina y presenta tardanzas de lunes a jueves y los viernes se ausenta, sin embargo, presenta balances sólidos.

El Área de QI de la OIG examinó el contenido del planteamiento recibido, así como los documentos solicitados en el requerimiento de información cursado, las certificaciones provistas por la entidad, la entrevista realizada y las leyes y reglamentos aplicables y concluyó lo siguiente:

- **El 1 de julio de 2023**, el DS otorgó el contrato de servicios profesionales núm. **2024-DS0XXX**, a favor del contratista A, con una vigencia **hasta el 30 de junio de 2024**. Posteriormente, el **1 de julio de 2024**, el DS otorgó el contrato de servicios profesionales núm. **2024-DS3XXX**, a favor del contratista A, con una vigencia hasta el **30 de junio de 2025**. El

¹ Informa@oig.pr.gov, correo electrónico creado por la OIG para que los ciudadanos puedan presentar sus querellas.

contratista tiene vigente la Certificación del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP).

- **El 3 de julio de 2023**, el DS otorgó el contrato de servicios profesionales núm. **2024-DS0XXX**, a favor de la contratista B, con una vigencia **hasta el 30 de junio de 2024**. Posteriormente, el 1 de julio de 2024, el DS otorgó el contrato de servicios profesionales núm. **2024-DS4XXX**, a favor de la contratista B, con una vigencia **hasta el 30 de junio de 2025**. La contratista tiene vigente la Certificación del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP).

Como parte de las cláusulas contenidas en los contratos de ambos contratistas, se incluyó que el horario de trabajo sería *según la necesidad de los servicios en horario flexible*, estableciéndose con claridad el máximo de horas mensuales permitidas para cada contratista. Además, como parte de las funciones se les requirió el redactar un informe de labores justificando cada una de las horas facturadas.

En el planteamiento recibido por la OIG, se alegó que los contratistas no cumplen con su horario de trabajo y cobran su sueldo completo. La información recopilada y evaluada por la OIG en la evaluación preliminar, reveló que ambos contratistas realizan las funciones para las cuales fueron contratados, que poseen horarios flexibles y evidencian el trabajo realizado cumplimentando un informe de labores el cual se acompaña con la factura. Asimismo, ambos contratistas se encuentran inscritos en el Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP), con una certificación vigente que cubre la vigencia del contrato actual.

Por otra parte, con relación a la alegación de que dos empleadas con estatus regular no cumplen con su horario de trabajo al tener un patrón de tardanzas y ausencias, se evaluaron los Registros de Asistencia y los *Audit Trail* de ambas empleadas y se observó que la mayoría de los ajustes realizados fueron por asunto oficial. Estos ajustes fueron aprobados a nivel de supervisión con la debida verificación.

Cónsono con lo anterior, se pudo validar que las referidas empleadas poseen funciones y deberes que conllevan la salida de su lugar de trabajo para asuntos oficiales. De igual manera, la flexibilidad de horario plasmada en los contratos de servicios profesionales de ambos contratistas facilita la prestación de servicios que lleva al cumplimiento efectivo de los *Acuerdos* establecidos entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de Puerto Rico (*United States vs. Commonwealth, et al UDSC-1435*). Estos *Acuerdos*, van dirigidos a trabajar en el mejoramiento de las prácticas y condiciones deficientes en los Centros Residenciales donde se encuentran ubicados los participantes y a establecer el plan de servicios para lograr la eventual ubicación en escenarios comunitarios menos restrictivos, logrando la eventual inserción a la comunidad de la población beneficiaria.

Del análisis realizado por la OIG, no se configuran los elementos suficientes para determinar la existencia de posibles irregularidades o violaciones que ameriten el inicio de un proceso investigativo. En esta etapa de los procedimientos se recomienda concluir el trámite administrativo interno. Esta

determinación no limita las prerrogativas de la OIG para requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras acciones delegadas.

A los fines de concluir con nuestra intervención y proceso de evaluación, la OIG presenta este breve resumen del asunto atendido. El presente resumen de la evaluación preliminar está basado estrictamente en los hechos o elementos que fueron sometidos ante nuestra consideración. No se extiende hechos o elementos no divulgados en el asunto atendido.

Certifico que la información contenida en este documento es correcta. Hoy, 18 de diciembre de 2024, en San Juan, Puerto Rico.



Lcda. Wilmarivette Otero Flores

Directora Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov